



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO
Dirección General de Deportes

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE CULTURA Y
TURISMO. DIRECCIÓN G. DE
TURISMO. D.G. DEPORTES

Salida Nº. 20071290000355
15/01/2007 14:17:30

Adjunto se envía la documentación que se indica a continuación,
referente a la Entidad Deportiva:

**EPYRD ASOCIACION CASTELLANO LEONESA DE ENTRENADORES DE
BALONCESTO**

significándole que, en virtud de lo dispuesto, ha sido inscrita
como de **NUEVA CREACION**.

Documentación que se acompaña:

- Resolución de inscripción del Director General de Deportes.
- Credencial de inscripción.
- Acta fundacional.
- Estatutos.

Valladolid, 12 de enero de 2007

LA JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS



Edo: AURORA RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR

**SR. PRESIDENTE EPYRD ASOCIACION CASTELLANO LEONESA DE
ENTRENADORES DE BALONCESTO
PASJE DE LA MARQUESINA, 7
47004 - VALLADOLID
VALLADOLID**



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Vista la petición formulada por D. Oscar Castañeda Robles en representación de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva “**Asociación Castellano-Leonesa de Entrenadores de Baloncesto**” solicitando la ratificación de los Estatutos de la Entidad y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

Resultando: Que los fines de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva se encuentran entre los incluidos en el artículo 25 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, artículo 50 del Decreto 39/2005 de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. Reguladora del Derecho de Asociación.

Resultando que la documentación remitida se adecua a la prevista en el artículo 25 de la citada Ley 2/2003, de 28 de marzo, artículo 50 del Decreto 39/2005 de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León y artículos 5 y ss. de la precitada Ley Orgánica.

Vistos, el artículo 22 de la vigente Constitución Española; el Título II de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León; el Título V del Decreto 39/2005 de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León y el Capítulo II de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Considerando que el Decreto 80/2003, de 17 de julio, regulador de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, dispone en el artículo 1.1 f) la competencia de la misma en la promoción del deporte y la práctica deportiva y en el artículo 7.d) que la Dirección General de Deportes tiene a su cargo, entre otras, el Registro de Entidades Deportivas.

Considerando que se ha dado cumplimiento al artículo 25.3 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en cuanto que por Orden CyT/1666/2003, de 26 de noviembre, se ha procedido en fecha 24 de diciembre de 2003 a delegar en el Director General de Deportes la competencia para la inscripción de las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

Considerando que los fines de la Entidad se adecuan a los previstos en el artículo 25 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, reuniendo la documentación los requisitos establecidos en el artículo 50 del Decreto 39/2005 de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León y en los artículos 5 y ss. de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y que en el conjunto de la documentación presentada no se aprecian los supuestos de los apartados 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Dirección General resuelve: ratificar los Estatutos de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva arriba citado e **inscribir** la misma con el número 11 y fecha 12 de enero de 2007 en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.



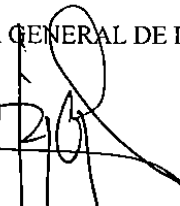

Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso – administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Así mismo, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Cultura y Turismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 12 de enero de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES



Fdo.: Miguel Ignacio González Sánchez-Zorita



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO
Dirección General de Deportes

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39/2005, de 12 de Mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, la Entidad Deportiva:

**EPYRD ASOCIACION CASTELLANO LEONESA DE ENTRENADORES DE
BALONCESTO**

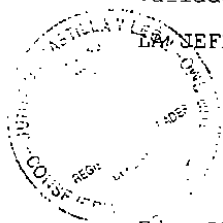
con domicilio en:

**PASJE DE LA MARQUESINA, 7
47004 - VALLADOLID
VALLADOLID**

ha quedado inscrita en la Sección Cuarta: Ent. de Promoción y Recreación Deportiva, con fecha 12-01-2007 y con número 00011.

Valladolid, 12 de enero de 2007

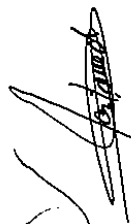
EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS




Fdo: AURORA RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR

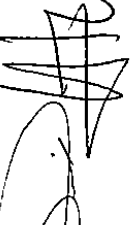
ACTA FUNDACIONAL


Reunidos en Valladolid el día 4 de Octubre de 2006, a las 18:00 horas, las siguientes personas físicas o jurídicas:

 D. Oscar Castañeda Robles, con D.N.I. 12.233.520 G y domicilio en la C/ Juan II de Castilla, 8 11º A de la localidad de Valladolid CP 47009 Provincia Valladolid y nacionalidad española.

 D. Víctor del Tío Rodríguez, con D.N.I. 12.242.845 Z y domicilio en la C/ La Gavilla, 9 Bajo A de la localidad de Valladolid CP 47014 Provincia Valladolid y nacionalidad española.

 D. Luís Peña Centeno, con D.N.I. 9.300.187 E y domicilio en la C/ Trilla, 15 6º D de la localidad de Valladolid CP 47009 Provincia Valladolid y nacionalidad española.

 D. Diego Valdegrama Lozano, con D.N.I. 12.378.914 S y domicilio en Avda. Segovia, 107 6º A de la localidad de Valladolid CP 47013 Provincia Valladolid y nacionalidad española.

 D. Pedro Brizuela Carrión, con D.N.I. 12.370.020 E y domicilio en la C/ Estación, 1 4º Dcha. de la localidad de Valladolid CP 47004 Provincia Valladolid y nacionalidad española.

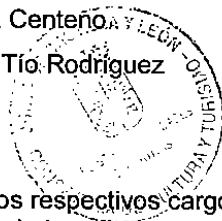
EXPONEN:

1º.- Que es su voluntad fundar la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva Asociación Castellano-Leonesa de Entrenadores de Baloncesto para la promoción organización de actividades físicas y de recreación deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales, sin que en ningún caso dichas actividades puedan coincidir con las propias de las federaciones deportivas y excluyendo expresamente las de finalidad competitiva, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y cuanto se dispone en la restante legislación deportiva vigente.

2º.- Que la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva. Asociación Castellano-Leonesa de Entrenadores de Baloncesto, se registrá por sus Estatutos y en lo no regulado o no previsto en ellos, por la Legislación vigente que resulte aplicable bajo el principio de legalidad y en particular por la legislación dictada por la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de sus competencias, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, conforme a Derecho.

3º.- Que es voluntad de los mismos nombrar la primera Junta de Gobierno de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva Asociación Castellano-Leonesa de Entrenadores de Baloncesto que acaban de fundar y acuerdan nombrar a las siguientes personas:

PRESIDENTE: Oscar Castañeda Robles
SECRETARIO : Diego Valdegrama Lozano
TESORERO: Pedro Brizuela Carrión
VOCALES : Luis Peña Centeno
Víctor del Tío Rodríguez



Todos los nombrados para los respectivos cargos de la Junta Directiva, declaran aceptarlos y se posesionan de los mismos.

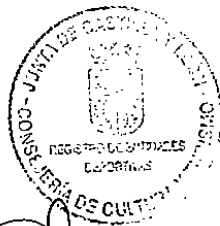
4º.- Que el domicilio social de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva se encuentra ubicado en el Pasaje de la Marquesina, 7 de la localidad de Valladolid CP 47004, provincia de Valladolid.

D. Carlos Sainz Esteban, con Documento Nacional de Identidad nº 17.818.561-R, en calidad de Presidente de la Federación de Baloncesto de Castilla y León, como propietario de la finca sita en Pasaje de la Marquesina, 7 de Valladolid, en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 de los vigentes estatutos de la citada Federación,

AUTORIZA :

A la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva Asociación Castellano-Leonesa de Entrenadores de Baloncesto el uso de la citada finca como domicilio social.

En Valladolid a 4 de Octubre de 2006



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carlos Sainz Esteban', written over a vertical line.

Fdo.: Carlos Sainz Esteban

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE PROMOCIÓN Y RECREACIÓN DEPORTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

Sección Primera: Denominación, régimen y fines.

Art. 1º.- La Entidad de Promoción y Recreación Deportiva Asociación Castellano-Leonesa de Entrenadores de Baloncesto es una asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y de recreación deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales, sin que en ningún caso dichas actividades puedan coincidir con las propias de las federaciones deportivas y excluyendo expresamente las de finalidad competitiva, sin ánimo de lucro.

Art. 2º.- La Entidad de Promoción y Recreación Deportiva se acoge al amparo de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y de cuanto se dispone en la restante legislación deportiva vigente; se constituye con arreglo a las mismas y se registrará por lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 3º.- Son fines de la Entidad:

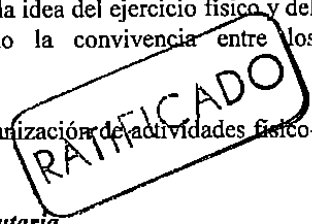
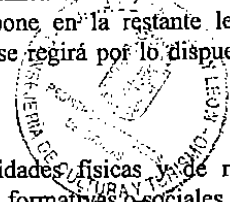
- a) Promocionar y organizar actividades físicas y de recreación deportivas con finalidades lúdicas, formativas o sociales
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general, favoreciendo la convivencia entre los asociados.

Se excluye expresamente como finalidad de la Entidad la organización de actividades físico-deportivas de carácter competitivo

Sección Segunda: Actividades principales y ratificación estatutaria

Art.4º.-La Entidad llevará a cabo las siguientes actividades:

- Práctica como deporte principal el Baloncesto y someterá el presente Estatuto a la ratificación del órgano competente en materia deportiva de la Junta de Castilla y León.



Sección Tercera: Domicilio y ámbito

Art. 6º.- El domicilio social se fija en el Pasaje de la Marquesina, 7, C.P. 47004 de la localidad de Valladolid, Provincia Valladolid, debiendo, en caso de modificación, dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. La Asamblea General podrá acordar su traslado fuera del término municipal cuando sea preciso. Para trasladar la sede social dentro del dicho término municipal, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Art. 7º.- El ámbito de actuación es la Comunidad de Castilla y León, en donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art. 8º.- Para ser admitido como socio será necesario:

a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, haciendo constancia del acatamiento a estos estatutos y demás disposiciones por las que se rija la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva.

b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.

c) La Asamblea General de socios podrá establecer las condiciones generales para la admisión de nuevos socios.

Art. 9º.- La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

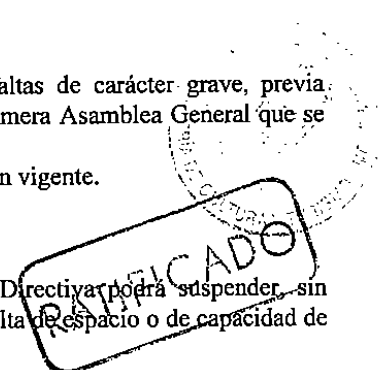
Sección Segunda: Clases, derechos y deberes

Art. 10º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 11º.- La Entidad de Promoción y Recreación Deportiva se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número y eventuales:

a) Serán *socios de honor*, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Entidad.

b) Serán *socios de número* todas aquellas personas con capacidad de obrar que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida.



c) Serán *socios eventuales* los que circunstancialmente participen en las actividades de la Entidad y satisfagan las cuotas que se establezcan.

Art. 12°.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva, así como en los órganos de gobierno y representación.

b) A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

c) A exigir que la actuación de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.

d) A separarse libremente de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva, sin perjuicio de que pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

e) A conocer sus actividades y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

f) A ser oído e informado, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.

g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Art. 13°.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 14°.- Son obligaciones de los socios de número, además de los que se desprenden del presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión de la práctica de actividades físico deportivas y de recreación deportivas con fines lúdicos, formativos o sociales, que constituyen el objeto social, y abonar las cuotas, derramas y aportaciones que se fijen con arreglo a los estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15°.- 1.- La Entidad de Promoción y Recreación Deportiva estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

2.- La organización y funcionamiento de la Entidad deberá atender a principios democráticos.

RATIFICADO

LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera: Composición y clases

Art. 16°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva y estará integrada por todos los socios de número.

Art. 17°.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.

2.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los asociados.

En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Sección Segunda: De su funcionamiento y convocatoria.

Art. 18°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, por escrito y con indicación de lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando concurren a ella en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos, media hora. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

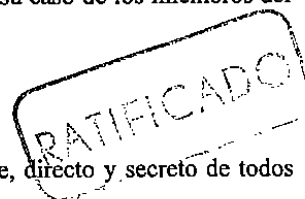
Art. 19°.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados, en los siguientes supuestos: elección de Presidente, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración, en su caso de los miembros del órgano de representación y disolución de la Entidad.

Sección Tercera: Competencia.

Art. 20°.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.



- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Entidad y las modificaciones de los mismos, así como las del presente Estatuto.
- g) Autorizar la enajenación de los bienes de la Entidad, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- i) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.
- j) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.

Los apartados a), e), f) g), i) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Art. 21º.- 1.- La Junta Directiva como órgano de gobierno de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejerce las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros, que deberán ser socios de pleno derecho, no inferior a tres, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente. Al frente de la cual estará un Presidente.

Art. 22º.- 1.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma.

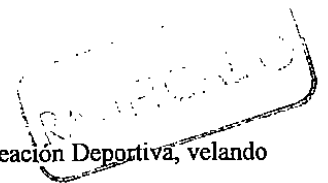
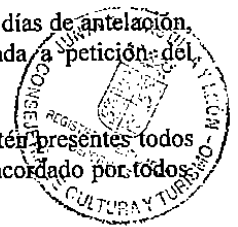
2.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

3.- De las sesiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se reflejará en el libro de actas.

Sección Segunda: Competencias y elección

Art. 23º.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva.
- d) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.



f) Mantener el orden y la disciplina en la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva, y velar por un comportamiento deportivo y cívico en las actividades físicas y de recreación deportivas en los que participe.

Art. 24°.- 1.- La Junta Directiva será elegida democráticamente por todos los socios que tengan derecho, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2.- Las elecciones se celebrarán cada cuatro años.

3.- La realización de este proceso electoral se efectuará conforme al Reglamento que apruebe la Asamblea General que deberá ajustarse a principios democráticos.

Sección Tercera: Miembros

Art. 25°.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos por cuenta de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva y de su cumplimiento.

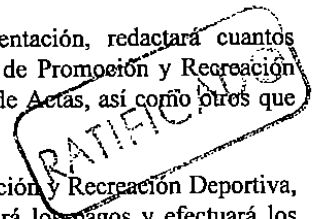
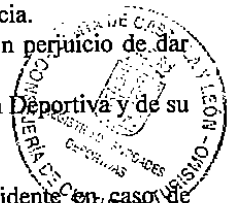
Art. 26°.- El Vicepresidente tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, y aquellas que le delegue el propio Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Art. 27°.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva y llevará el libro de Registro de Asociados y Libros de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

Art. 28°.- El Tesorero es el depositario de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer mes del año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados.

Art. 29°.- Los Vocales de la Junta Directiva del Club tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.


Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por si mismos o por persona interpuesta.






CAPÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS



Art. 30.- 1.- Los directivos de la Entidad responderán ante la misma, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.


2.- Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente a la entidad y frente a los socios.



3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL



Art. 31°.- Integra el régimen documental y contable de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva entre otros:

a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la Entidad. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Entidad debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que la Entidad deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.

e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.



CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32º.- 1.- El presente Estatuto será desarrollado por un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios y que concordará, en lo que le sea de aplicación a la Entidad, con lo dispuesto en la Ley 2/2003 de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y en cuanto dispone la restante legislación aplicable.

2.- El socio que no cumpliera sus obligaciones con la Entidad o que su conducta menoscabe los fines del mismo podrá ser objeto de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se le dará audiencia y resolverá en consecuencia. Si la Junta Directiva propusiera su expulsión, se formalizará la misma ante la Asamblea General apruebe lo que corresponda en derecho.

3.- Las sanciones comprenderán desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

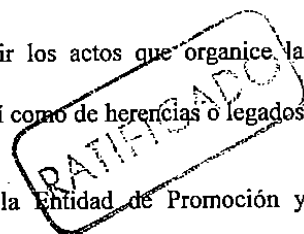
Art. 33º.- 1.- En el momento de creación de esa Entidad de Promoción y Recreación Deportiva, el patrimonio fundacional es cero y no dispone de las siguientes instalaciones y locales propios

- 2.- En el futuro el patrimonio estará integrado por:
- Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea general, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
 - Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
 - Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias o legados de asociados o terceras personas.

Art. 34º.- 1.- Queda expresamente excluido como fin de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos y beneficios deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y de recreación deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Castilla y León, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 35º.- 1.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:



a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva o a la actividad físico-recreativa deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, al oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.

2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

Art. 36º.- Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial que emita la Entidad serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias.

En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 37º.- 1.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

2.- Asimismo, los títulos de parte alicuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

3.- Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

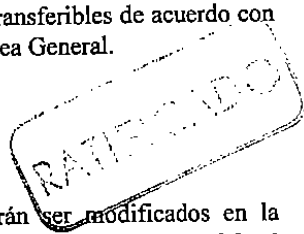
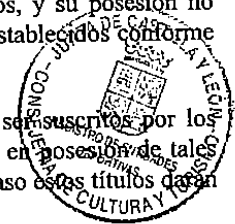
CAPÍTULO OCTAVO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 38º.- 1.- El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de votos afirmativos, al menos, la mitad más uno de los socios de número asistentes o representados.

2.- En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

3.- Dicha modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses.



CAPÍTULO NOVENO

DE LAS CAUSAS DE ELEGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE

Art. 39º.- 1. El Presidente cesará en sus funciones por:

- Dimisión presentada a la Junta Directiva.
- Muerte o incapacidad por enfermedad grave.
- Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción.
- Aprobación de moción de censura.
- Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados a), b) y c) del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD Y DESTINO DE SUS BIENES

SECCIÓN 1ª: De la disolución de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva.

Art. 40º.- 1.- La Entidad se disolverá por:

- Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
- Sentencia judicial firme que lo ordene.
- Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

2.- Por lo que se refiere al apartado a), la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente de la Entidad de, al menos, un diez por ciento de los socios de número con derecho a voto.

3.- Producida alguna de estas causas, en el plazo de quince días se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta será el de la mayoría simple de socios presentes o representados, requiriéndose mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellos. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

4.- Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Entidad o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el voto favorable de, al menos, la mitad de los socios de número con este derecho.

5.- Si el acuerdo fuera favorable, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en Comisión Liquidadora, o bien los que designe la Asamblea General, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, que determinará el destino



de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico- recreativas deportivas o tengan otros fines análogos a los de la Entidad de Promoción y Recreación Deportiva

Art. 41º.- Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

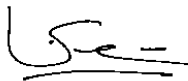
Valladolid 4 de Octubre de 2006




D. Oscar Castañeda Robles



D. Víctor del Tío Rodríguez



D. Luís Peña Centeno



D. Diego Valdegrama Lozano



D. Pedro Brizuela Carrión

